

CIPOLLETTI, 11 de agosto de 2026.

Y VISTO:

La audiencia llevada a cabo el día 7 de agosto de 2026 en legajo (...);

DE LA QUE RESULTA:

Se formularon cargos por el siguiente hecho: ocurrido el día (...), en el domicilio (...), el señor E. P., luego de enojarse amedrentó e intimidó a su ex pareja y madre de sus hijos, la señora R. M. I., toda vez que con un cuchillo tipo (...) le insinuó que la apuñalaría en el sector de la panza, rozandola, con el mango invertido, causando con esta conducta real temor en la persona de R., para luego propinarle golpes de puño en la cabeza sin lesionarla, oportunidad en que la denunciante llamo un taxi y se retiró del lugar.

Y CONSIDERANDO:

El Sr. Defensor, Dr. Michel Rischmann solicitó el sobreseimiento de su asistido basado en el art.155 inc. 6° del C.P.P. Manifestó que en el año 2023, el 10 de mayo, la ex pareja de su pupilo le efectúa una denuncia de violencia familiar. En esa misma denuncia que se le toma en policía, se le consulta si quiere hacer alguna denuncia penal en contra de E. P. y ella, en esa denuncia, expresa que no, que no quiere. Lo cierto es también que, y que no es un dato menor, los hechos que se denunciaron oportunamente no tenían ningún tipo de testigos oculares. A partir de allí, el Ministerio Público Fiscal se trata de contactar con la presunta víctima y no logra hacerlo. Lo cierto es también que el equipo de OFAVI intenta contactarse con ella y tampoco logra hacerlo. El que aporta los datos telefónicos de la presunta víctima es su pupilo y a raíz del aporte de esa información logran entrevistarse con la misma. A posteriori, se le formula cargos por el hecho que leyó. Lo cierto es que a partir de la información telefónica que da E. P., personal de OFAVI se puede contactar con ella. Al entrevistarse expresa que no quiere efectuar denuncia y que retomó el vínculo de pareja con P.. Se le da intervención, a pedido del Ministerio Público Fiscal, al Departamento de Servicio Social donde empieza a hacer un seguimiento de la historia de vida de ambos y en su informe explican que ambos son padres de varios hijos en común, que ella lo conoció a él en el penal cuando cumplía una condena y que con la denuncia que ella efectuó bajó la conflictividad luego de haber retomado la pareja. Pero también es un dato importante que en ese informe surge que el señor trabajaba todo el día y que la petición de la señora era que él pasara más tiempo con ella, que ella era muy celosa y que los malos tratos eran mutuos, tanto de la denunciante como del denunciado. Sugieren un tratamiento terapéutico de ambas personas y lo cierto es que a partir de ahí comenzaron las

prórrogas del proceso a los fines de que las partes pudieran dar cumplimiento con eso. E. P. hasta la fecha, incluso,(...) . Pero en todo momento siempre la expresión de la denunciante fue de que no quería hacer la denuncia y que no quería que la causa siga. Incluso el Ministerio Público Fiscal se contactó con la víctima hace unos poquitos días a los fines de ponerle en conocimiento el fin de esta audiencia, de que esta iba a solicitar el sobreseimiento y la misma estaba de acuerdo. Concluyó que él sigue con tratamiento en el Ruca Quimey, el psicólogo es I. N. y los informes son favorables y establece el psicólogo que hubo un cambio de conducta por parte de E. P. a lo largo del tratamiento y del dispositivo psicoeducativo que continúa efectuando. Entendió que no habiendo elementos nuevos que permitan avanzar con la causa y más aún teniendo presente cuál es la postura o el temperamento de la víctima o de la presunta víctima, atento el tiempo ya transcurrido, del año 2023 hasta la fecha, solicita el sobreseimiento.

La Sra. Fiscal, Dra. Rocío Guiñazu Alaniz, dijo que efectivamente esta es una denuncia que llegó a la Fiscalía por una vista del Juzgado de Familia. En esa oportunidad, tal como lo señala el Sr Defensor, la señora manifestó que por el momento no era su interés que la causa avance de manera penal, sino solamente denunciarlo en familia. A raíz de esa vista, intentaron en varias oportunidades contactarse con la Sra R. a través de citaciones y de llamados. Era reticente a asistir a la Fiscalía, se siguió intentando y efectivamente pudieron dar con ella a través de una comunicación que brindó, en su momento, el Defensor con E. P.. Allí se enteraron que habían retomado el vínculo y que era él quien iba a avisarle a la Sra R. que efectivamente se acercara a la Fiscalía. La señora manifestó, en octubre cuando pudieron tener contacto con ella, que no deseaba continuar con las presentes actuaciones, que estaba nuevamente en pareja con E., que la situación venía bien. Dieron intervención a OFAVI de donde se desprendía que ellos tenían varios hijos en común, que E. había salido del penal, que habían comenzado incluso su relación dentro del penal y que se vislumbraba cierta conflictividad vincular y un estado de vulnerabilidad en la señora. Desde el Ministerio Público Fiscal, y atento que lo que había denunciado en un primer momento, más allá de las lesiones que no habían podido acreditarse, era de acción pública, decidieron avanzar hacia la formulación de cargos. Se le formularon los cargos, se solicitaron medidas cautelares y se trabajó en informes socioambientales para ambos y se realizaron seguimientos a través de la Oficina de Atención a la Víctima para con la víctima. A la vez no se podía trabajar sobre alguna otra salida alternativa porque P. venía de cumplir una condena. Llevaron a cabo los informes socioambientales en donde

da cuenta, tal como lo menciona el Sr Defensor, de toda la historia de vida de ambos, de dónde se conocieron, de cómo fue el vínculo, de que una vez que P. queda en libertad se abocó, para no tener que volver a estar nuevamente en un entorno de encierro, a buscar trabajo, a trabajar todo el día. El vínculo de la relación empezó a verse un tanto deteriorado por esa situación y era un reclamo constante por parte de la Sra R.. A la vez ella manifestó que le realizaba escenas de celos a P. por entender que había habido ciertas cuestiones de infidelidad, eso la hacía desconfiar, que se toleraban ciertas conductas de destratos y de malos tratos y que luego de una pelea que tuvieron, que está en mayo, ya se había ido a lo de la mamá, que luego se pelea con su mamá, entonces retoma con eso y ahí nuevamente continúan los conflictos. Para ese momento ellos habían retomado el vínculo, tenían un bebé muy chico, un bebé de tres o seis meses, entonces vuelven a intentar. Manifiesta también la señora que la denuncia en familia había mejorado esta cuestión de tratar de vincularse mejor, de que se le había recomendado que realicen tratamiento. También en parte de lo que toma el Asistente Social, que fue el Licenciado Campos, es que lo que manifestaba E. es que, al momento de su situación de encierro, él había realizado un tratamiento y eso le había sido beneficioso, que quería llevarse bien con la mamá de sus hijos y que entendía que había ciertas cuestiones y posicionamientos de una educación un tanto patriarcal que hacía que él se posicionara en tener que proveer y condicionar ciertas cuestiones que hacían que la pareja se llevara mal, por ejemplo, lo económico era un tema recurrente de peleas entre ellos. Se tomaron entrevistas al entorno de I., dan cuenta un poco de esto, de que habían escenas de celos, de que E. efectivamente estaba todo el día trabajando, pero que I. había mencionado que esta situación había sucedido, que ya había sentido temor ante esta situación y que por eso lo había denunciado, pero que no era su intención avanzar penalmente con la causa. A lo largo de todas estas prórrogas que fueron haciendo porque lo recomendaba el Servicio Social y como ellos habían retomado el vínculo era que realicen un tratamiento, ambos, ya sea en conjunto o de manera individual. P., cuando iba a empezar a hacer el tratamiento, tuvo un problema con su hermano en donde también estuvo detenido un tiempo. Ahí se imposibilitó la posibilidad de que él pudiera realizar un tratamiento. Luego es desvinculado de ese legajo, sale en libertad y se retoma la posibilidad de que pudiera hacer un tratamiento psicoterapéutico. Entendieron que era mejor es que no lo hiciera de manera particular, sino que se hiciera en un lugar donde se trabajara de esta manera y poder tener un control mayor desde la problemática. Se vuelve a hacer una nueva intervención con OFAVI, la señora vuelve a

manifestar lo mismo que sostiene su expresión de no querer continuar con el proceso, de no querer ver perjudicado a P. ni a su familia y que entendía que era lo mejor que pudieran hacer tratamiento. P. sigue con el tratamiento y en abril de este año reciben un informe por parte del Ruca Quimey en donde les informan que lo había iniciado en septiembre del año pasado, que había hecho todos los encuentros, que va los días lunes y que incluso había hecho un espacio individual -estaba en el espacio grupal- que no era obligatorio, sino que era voluntario. A nivel terapéutico, había respetado las normas de convivencia, confidencialidad y límites en el espacio, demandó orientaciones en lo necesario, aceptó los límites y también ingresó voluntariamente a un espacio de acompañamiento los días miércoles. Manifestaron también que se observó en P. una actitud comprometida y activa, sostenida en el tiempo. Él sigue con el tratamiento al día de la fecha, participando en forma espontánea y pertinente, aportando reflexiones, formulando preguntas y respondiendo adecuadamente a las consignas. En todo momento mantuvo una apertura para relatar aspectos significativos de su historia de vida. Lo hizo con un registro emocional adecuado, pudiendo conectar hechos del pasado con conductas actuales. El relato se fue complejizando de lo general a la elaboración de proyectos y conductas reparatorias, entendiendo que el tratamiento está dando resultado. Sostuvo que se entrevistó, hace ya un mes más o menos con el Licenciado N., que es el psicólogo del área de los lunes, y le manifestó que el compromiso de E. con el espacio es así, que va siempre, que va todos los lunes, que en alguna oportunidad que ha tenido que faltar avisa al servicio, trata de involucrarse en la temática y que la verdad que ha sido para él un espacio de mucha reflexión y lo han notado como que ha tenido adhesión al tratamiento. Por otro lado, desde el hospital les han informado que la señora R. hizo tratamiento, que luego lo discontinuó, al día de la fecha no lo está haciendo. También en ese espacio se trabajaron cuestiones vinculares con la pareja, cuestiones de la infancia de ella y formas de relacionarse, y fundamentalmente, y algo que no es menor, que ellos luego de que P. sale de esta segunda detención -que había tenido por el tema con su hermano-, no retoman el vínculo, ya tienen una separación definitiva. Hace ya más de un año que no están en pareja, no retoman el vínculo, no han tenido contacto y desde esa fecha hasta el momento no ha habido ninguna denuncia, al menos no tiene conocimiento de que exista una nueva denuncia el marco de la justicia penal. Por otro lado, se comunicó con I. R. para informarle que una vez que tomaron conocimiento del pedido que iba a hacer la defensa y que era parte de lo acordado. Esto es que para evitar y prevenir en estas cuestiones de género, se solicita la realización de un tratamiento para

que no haya nuevas conductas cuando la víctima ya no desea o no es su interés continuar o afrontar un proceso penal. Por eso demandó tanto tiempo pero entendió que fue prudente por la situación que fue atravesando el imputado y la señora y que a la fecha ha dado resultados concretamente también con P., que era lo que al Ministerio Público Fiscal más le interesaba. A la señora se le informó que había dado cumplimiento de manera satisfactoria con el tratamiento y ella manifestó que, como lo había dicho en reiteradas oportunidades, no quería continuar con la causa penal y que se daba por notificada de que se iba a dictaminar favorablemente. Se le volvieron a informar las herramientas legales que tiene la señora ante cualquier nueva situación, lo cual manifiesta comprenderlas. Conoce el sistema, ha estado en comunicación por otros temas en donde ella también se ha visto involucrada todo el tiempo con la Fiscalía. En ese sentido, afirmó que existe la imposibilidad por parte de la Fiscalía de poder reunir mayor prueba de que en algún punto el conflicto ha cesado no sólo por la separación, sino porque ha habido un tratamiento de P. que ha sido favorable, y entendió que corresponde en esta instancia el sobreseimiento de conformidad al art. 155, inciso 6° del C.P.P. Fundamentalmente por el cumplimiento de esta pauta, si se quiere, impuesta a estos fines con la posibilidad de prevenir nuevas situaciones de violencia, lo cual también obliga al Ministerio Público Fiscal a ser muy cuidadosos ante estos dictámenes para evitar cualquier tipo de victimización que tenga la Sra R. como víctima y también intentar que tenga a P. como victimario en algún futuro, o también como víctima en algún otro caso. Conforme al art. 59 del Código Procesal Penal, la Fiscalía es la encargada de reunir la evidencia necesaria para mantener la acusación. En el caso ha manifestado que no resulta posible cumplir con dicha carga, acompañando la petición de la defensa en cuanto al sobreseimiento del imputado, fundado en que ha hecho un tratamiento psicológico y que se ha separado la Sra. R.. Por lo tanto considera que no resulta necesario seguir con dicha acusación y que, además, no va a conseguir evidencia como para mantenerla avanzada el proceso.

En el entendimiento que el dictamen ha sido fundado, razonable, conforme a la ley, que no se ha visto afectado gravemente el interés público y que la voluntad de la Sra. R. desde un primer momento ha sido no estar involucrada en un proceso penal, seguidamente

RESUELVO:

I- SOBRESER A E. F. P., ya filiado, en orden al hecho transcrito en la resulta y leído en la audiencia del día de la fecha, por aplicación del art. 155 inc.5° del C.P.P.

II- Declarar que la iniciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado el nombrado. Regular los honorarios del Dr. Rischmann en la suma de cuarenta (...) IUS, atento el tiempo que ha transcurrido desde la formulación de cargos hasta la fecha.

Regístrese, comuníquese adonde corresponda a través de la Oficina Judicial.

MARTIN Firmado

digitalmente por

Sonia MARTIN Sonia

Mariel

Mariel Fecha: 2026.08.11

11:27:01 -03'00'